

FIRMADO POR:



**Resolución Directoral
N° 00024-2019-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 14 de febrero de 2019

VISTOS: (i) el T-CLS-0097-2018 de fecha 16 de mayo de 2018, por medio del cual la Concesionaria Vial del Perú S.A. presentó la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, Red Vial 6*”, y (ii) el Informe N° 00100 -2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de acuerdo con el numeral 4.1 artículo 4 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento de la Ley del SEIA, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley, respecto de la cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes Categorías: Categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1078, es función del Ministerio del Ambiente – MINAM coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuesto en la Ley del SEIA;

Que, mediante el Informe Técnico N° 022-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS e Informe Técnico N° 0052-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/OCONTRERAS, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental -DGPIGA del MNAM concluyó, entre otros aspectos, que el Senace, de acuerdo a sus funciones en materia de evaluación de impacto ambiental, determinará la categoría de los proyectos ejecutados con Estudio aprobado y sin categoría – por vacío o deficiencia de la norma – en el contexto de una modificación del Estudio Ambiental aprobado; pudiendo para tal efecto, asignarla en el marco de la clasificación anticipada establecida en el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto “*Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, Red Vial 6*”, mediante Informe N° 00362-2018-SENACE-JEF/DEIN, se encausó la solicitud de clasificación formulada por el Titular, calificándola como una solicitud de categorización del Proyecto y mediante Auto Directoral N° 00133-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 10 de julio de 2018, se requirió al Titular que cumpla con presentar la información destinada a subsanar las observaciones del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de categorización;

Que, mediante Trámites DC-2 y DC-3 T-CLS-0097-2018, de fechas 26 de julio de 2018 y 13 de setiembre de 2018, el Titular remitió documentación complementaria destinada al levantamiento de las observaciones formuladas en el Informe N°00362-2018-SENACE-JEF/DEIN;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00010-2018-SENACE-PE/DEIN del 24 de setiembre de 2018, sustentada en el Informe N° 0064-2018-SENACE-PE/DEIN, de la misma fecha, se resolvió asignar al Proyecto “Estudios Definitivos de Ingeniería e Impacto Ambiental de la Red Vial N° 6 Autopista Cerro Azul - Ica”, la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado;

Que, mediante T-CLS-0097-2018-DC-4, de fecha el 16 de octubre de 2018, el Titular interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00010-2018-SENACEPE/DEIN, solicitando que se asigne la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, al Proyecto Red Vial 6 y que el pronunciamiento sea respecto de los seis (6) tramos del referido Proyecto, que va desde el Puente Pucusana hasta Ica, bajo la denominación “*Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur- R01S, Red Vial 6*”, sin excluir el tramo I del proyecto;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00037-2018-SENACE/PE, de fecha 17 de diciembre de 2018, la Presidencia Ejecutiva del Senace declaró la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 00010-2018-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 0064-2018-SENACEPE/DEIN, de acuerdo con el análisis expuesto en el Informe N° 00181-2018-SENACE-GG/OAJ; y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento

administrativo a la etapa de evaluación en la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones, conservando el Informe Técnico N° 00362-2018-SENACE-JEF/DEIN del 10 de julio de 2018;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la solicitud de categorización del Proyecto “*Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, Red Vial 6*”, presentado por la Concesionaria Vial del Perú S.A.; mediante Informe N° 00100 -2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de febrero de 2019, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura concluyó declarar improcedente dicha solicitud;

Que, conforme a lo mencionado Informe el presente proyecto cuenta con más de un instrumento de gestión ambiental, habiéndose requerido integrarlo en una sola certificación ambiental; consecuentemente no se condice con la naturaleza del procedimiento de categorización conducido por esta Dirección, correspondiendo derivar dicha solicitud a la DGASA, correspondiéndole al Titular presentar la propuesta de TdR correspondientes y solicitar la aprobación de los mismos ante la autoridad competente;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM; la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, Red Vial 6*”, presentado por Concesionaria Vial del Perú S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00100-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de febrero de 2019, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Concesionaria Vial del Perú S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, así como el expediente administrativo correspondiente al presente procedimiento a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.